DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0613-2PO1-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Decreto que reforma los artículos 297 y 298 de la Ley del Seguro Social.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Seguridad Social.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jesús González Macías.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de abril de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Seguridad Social.

II.- SINOPSIS.

Modificar el plazo de caducidad de cinco a un año sin interrupción para efectos de créditos otorgados, mismos que serán contados a partir del hecho generador de la obligación, siempre y cuando el patrón o sujeto obligado esté al corriente en el pago de los créditos subsecuentes, de lo contrario el instituto podrá fijar en cantidad líquida los créditos a su favor de cinco años atrás; asimismo modifica de cinco a dos años el plazo para exigir la prescripción respecto a la obligación de enterar las cuotas y los capitales constitutivos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con la fracción XXIX del apartado A del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal que faculta al Congreso de la Unión para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL SEGURO SOCIAL	**Artículo Único.** Se reforman los artículos 297 y 298 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue
Artículo 297. La facultad del Instituto de fijar en cantidad líquida los créditos a su favor se extingue en el término de *cinco años* no sujeto a interrupción, contado a partir *de la fecha de la presentación por* el patrón o *por cualquier otro* sujeto obligado en términos de esta Ley*, del aviso o liquidación o de aquella en que el propio Instituto tenga conocimiento del hecho generador de la obligación.*	**Artículo 297.** La facultad del instituto de fijar en cantidad líquida los créditos a su favor se extingue en el término de **un año** no sujeto a interrupción, contado a partir **del hecho generador de la obligación, siempre y cuando** el patrón o sujeto obligado en términos de esta ley **esté al corriente en el pago de los créditos subsecuentes, de lo contrario el instituto podrá fijar en cantidad líquida los créditos a su favor de cinco años atrás.**
No tiene correlativo	**Habiéndose determinado el crédito fiscal, la autoridad contará con un término de 45 días naturales para notificarlo al patrón o sujeto obligado en términos de esta ley, en este caso, a partir de la notificación correrá el plazo de prescripción para exigir su pago.**
…	El plazo de caducidad señalado en este artículo sólo se suspenderá cuando se interponga el recurso de inconformidad o juicio.
Artículo 298. La obligación de enterar las cuotas y los capitales constitutivos, prescribirá a los *cinco* años de la fecha de su exigibilidad.	**Artículo 298.** La obligación de enterar las cuotas y los capitales constitutivos, prescribirá a los **dos** años de la fecha de su exigibilidad.
La prescripción se regirá en cuanto a su *consumación e* interrupción, por las disposiciones aplicables del Código Fiscal de la Federación.	La prescripción se regirá en cuanto a su interrupción, por las disposiciones aplicables del Código Fiscal de la Federación.

	Transitorio **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

NACM